

Diego Salazar D
CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 28 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente actuación, pendiente para su admisión o inadmisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 503
Radicación nro. 2020-00159-00

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda Ejecutivo de Alimentos, incoada por JULLY VALERIA LASSO VASQUEZ, quien actúan en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial, con EIBER LASSO CARABALI.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y 523 y concordantes del Código General de Proceso:

2.1. Las cuotas alimentaria que se pretenden cobrar debe estar relacionadas con las deducciones de lo pagado o abonado por el demandado mes a mes.

2.2. Las pretensiones deben formularse conforme lo ordenado en el numeral 4º del Art. 82 del C.G. del Proceso.

2.3. Se le indica a la parte que las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, deben liquidarse conforme al último acuerdo celebrado por los mismos, ante la Fiscalía General de la Nación.

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. KATHERINE LOPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 1 /2020

Dij Soloz-D